

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—3.110-D.

20282 *RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 43.810, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 2, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo de 126 metros de longitud, 3P 12/20 KV., 3 (1 por 240) aluminio, acometida a C. T. «Banco de Asturias». Emplazamiento: Calle Fruela, Oviedo.
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—3.109-D.

20283 *RESOLUCION de 11 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Cuenca, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica de M. T. (Villar de Domingo García), cuyas principales características son las siguientes:

Aérea trifásica un solo circuito a 15-20 KV., con una longitud total de 8.498 metros y una capacidad de transporte de 2.320 KW., con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección total y apoyos de hormigón y metálicos. Origen en la línea de Arrancacepas-Torralba, propiedad del peticionario y final en centro de transformación en Torralba, siendo el destino de la instalación la mejora del suministro de energía eléctrica a Villar de Domingo García.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 11 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.—11.067-C.

20284 *RESOLUCION de 11 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: 26.186.R.I. 6.340.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad

Anónima», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Esta Delegación Provincial a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV. (20 KV.) con conductor de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados (LA-56), aisladores de vidrio ESA número 1503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas Nappe-Voute, o metálicos de celosía tipo UESA con entronque en la línea de UESA «Cimanes-Villanueva-Subestación de Carrizo de la Ribera», proximidades del centro de transformación de Villanueva, margen derecha de la carretera de León-Villanueva de Carrizo, discurrendo por terrenos comunales y particulares en una longitud de 808 metros, cruzando la carretera citada por el kilómetro 21,10 el canal y camino de servidumbre de la Confederación Hidrográfica del Duero y la carretera de Villanueva de Carrizo a Villadangos por el kilómetro 1,300 y línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España, con una derivación subterránea (A número 4) a la factoría de Lúpulo y otra (A número 6) a la urbanización con cables unipolares de 1 por 95 milímetros cuadrados de aluminio, aislamiento 12/20 KV., y longitudes de 120 y 160 metros respectivamente, un centro de transformación de tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA., tensiones 15/10 KV., 380-220 V. que se instalará en un bajo del edificio de la urbanización «Senin Palomo» en Villanueva de Carrizo (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 11 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—10.989-C.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

20285 *ORDEN de 2 de julio de 1981 en relación con las ayudas a la mecanización de la recolección del algodón.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 927/1979, de regulación quinquenal de campañas algodonerías, estableció un sistema de ayudas a la mecanización del cultivo del algodón y especialmente de la recolección, lo que ha quedado recogido en los sucesivos Reales Decretos de normas complementarias para cada campaña.

Para su cumplimiento en 1979 se dictó el Orden de 26 de mayo de 1979, cuya normativa para posteriores campañas se prorrogó por Ordenes de 26 de mayo de 1980 y 10 de febrero de 1981.

Ahora bien, la realidad ha puesto de manifiesto que la tramitación de las ayudas, que comienza desde la adquisición o importación de las máquinas, exige un período prolongado que en general abarca los dos años que definen cada campaña algodonería.

Ante esta circunstancia y en evitación de perjuicios a cultivadores o Entidades que han adquirido esta maquinaria contando con las ayudas ofrecidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las ayudas a la mecanización de la recolección del algodón establecidas para todo el año 1980 por Orden de este Ministerio de 26 de mayo de 1980, y aún pendientes de abono, podrán ser sufragadas con cargo al correspondiente concepto presupuestario de la Dirección General de la Producción Agraria para 1981.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.